



# Resolución Ministerial N° 0270-2008-ED

Lima, 06 JUN. 2008

**Vistos**, el Oficio N° 3424-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 83961-2007 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 3424-2007-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita se emita la Resolución Ministerial Autoritativa que permita interponer demanda de Anulación de Laudo Arbitral de Derecho dictado con fecha 01 de octubre de 2007 y aclarado por resolución del 24 de octubre de 2007, por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, conformado por el doctor Víctor Hugo Bolaños Velarde como Presidente, y por los doctores Pedro Bogan Ipince y Ángel Esteban Balbín Torres;

Que con fecha 13 de enero de 2004, el Consorcio VAR Contratistas Generales S.A. – OB Ingenieros E.I.R.L. y el Ministerio de Educación, celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2004-ME/SG-OA-LIC, cuyo objeto era la construcción de las obras del Centro Educativo N° 30979 ubicado en la localidad de Cosme, distrito de Anco provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica;

Que, asimismo, al concluir la ejecución del Contrato señalado en el punto anterior el referido Consorcio VAR – OB formula mediante Carta N°017-2005-GG, de fecha 23 de setiembre de 2005, una Liquidación final del Contrato de Obra, sin acompañar la memoria descriptiva valorizada, incumplimiento de esta manera, con lo exigido por el artículo 164° del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, norma vigente al momento de la celebración del referido contrato de ejecución de obra;

Que ante este hecho, el Ministerio de Educación formuló su propia liquidación final de contrato de obra, la cual contiene una serie de observaciones, en virtud a lo expuesto por el segundo párrafo del aludido artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; procediendo a notificar dicha Liquidación al Consorcio VAR-OB mediante Oficio N°1195-2005-OINFE, recepcionado por dicho contratista, con fecha 19 de octubre de 2005, y ésta a su vez mediante Carta N° 022-2005/CONSORCIO, de fecha 02 de noviembre de 2005, rechaza las observaciones contenidas en la liquidación final de la obra;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 024-2005-GG/CONSORCIO, de fecha 14 de noviembre de 2005, el Consorcio VAR –OB solicita formalmente al Ministerio de Educación, someter las controversias relacionadas con la Liquidación Final de la Obra a Arbitraje, formulando sus pretensiones y designando el Arbitro de parte; todo ello al amparo de lo establecido por el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del



Estado; habiendo formulado su petición de solución de las controversias fuera de plazo legal, esto es, luego de los siete (07) días de notificada nuestras observaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, por consiguiente Consorcio VAR- OB, debió rechazar las observaciones contenidas en la Liquidación Final de la Obra, formulada por mi representada, con fecha 02 de noviembre de 2005, dicho contratista debió solicitar el sometimiento de la controversia identificada a Arbitraje a más tardar el día 09 de noviembre de 2005, por otro lado, aun cuando se pretendiese interponer los siete días como laborales, éstos hubiesen vencido el día 11 de noviembre de 2005, sin embargo, el referido Consorcio recién formalizó dicha solicitud mediante Carta N° 024-2005-GG/CONSORCIO, de fecha 14 de noviembre de 2005;

Que, sin embargo, el Tribunal Arbitral resolvió declarando IMPROCEDENTE, la excepción de prescripción y/o caducidad deducida por nuestra parte, declarando FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por Consorcio VAR-OB; en consecuencia declaró aprobadas automáticamente las solicitudes de ampliación del plazo; declaró INEFICACES, las Resoluciones RGG-309-2004-INFES, RGG-350-2004-INFES, RGG-380-2004-INFES, OFICIO N°1774-2004-OINFE, RSG-0176-2005-ED y RSG-0029-2005-ED; ordenó además, el pago a favor del Consorcio VAR - OB de la suma ascendente a S/. 166,551.24, por concepto de gastos generales, de la suma de S/. 4,616.44 por concepto de indemnización por retraso en el cumplimiento de la obligación de entrega del terreno y de S/. 1,397.93 por concepto de IGV; ordenando asimismo el pago a favor del Consorcio VAR - OB de intereses legales, y ordenando a mi representada devolver al Consorcio VAR -OB la suma de S/. 54,409.85 indebidamente retenidos;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667; dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1840-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 3424-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;





# Resolución Ministerial N° 0270-2008-ED

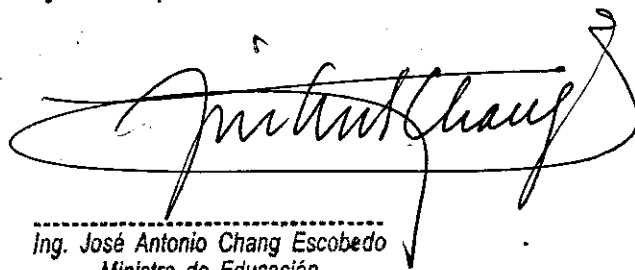
## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga el recurso Anulación de Laudo Arbitral de Derecho dictado con fecha 01 de octubre de 2007 y aclarado por resolución del 24 de octubre de 2007, por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, conformado por el doctor Víctor Hugo Bolaños Velarde como Presidente, y por los doctores Pedro Bogan Ipince y Ángel Esteban Balbín Torres.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación

